



**IEEBC-CRAJ-PA01-2018**

**PUNTO DE  
ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 35, fracciones I, II y III, 36, fracción III, inciso a), 45, fracción II y 46, fracciones II, V, XXXI y XXXII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 30, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a la consideración de este órgano superior de dirección el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba la **"AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LAS BASES PRIMERA, QUINTA, SÉPTIMA Y OCTAVA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos:

## **GLOSARIO**

<b>Comisión</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria Pública para la Selección y Designación, y en su caso, Ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## **ANTECEDENTES**

1. El 17 de diciembre de 2015, el Consejo General, durante la noventa sesión extraordinaria, aprobó el dictamen número ocho de la Comisión relativo a la **"DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS DIECISIETE CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2015 -2016"**, mismos que de conformidad con el artículo 66, párrafo *in fine*, de la Ley electoral, son sujetos al procedimiento de ratificación.

2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento de Elecciones, con la finalidad de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, en el marco del nuevo sistema nacional de elecciones

creado a partir de la reforma Constitucional del 2014, entre los que se destacan reglas para la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los referidos organismos de las entidades federativas.

3. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en cuyo anexo único se establece para la entidad como tema esencial: "2. Integración de los órganos desconcentrados", entre cuyas actividades comprende emitir "Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL", lo cual en la especie debe ocurrir tal como lo mandata nuestra Ley Electoral<sup>1</sup> en el periodo comprendido del 21 al 27 de octubre de la presente anualidad. Para brindar una mayor claridad al respecto, se transcribe aquí el tema esencial relativo:

Integración de órganos desconcentrados					
2.1	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local del INE	INE	CG	01/09/2018	30/09/2018
<b>2.2</b>	<b>Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL<sup>2</sup></b>	OPL	<b>CG</b>	<b>21/10/2018</b>	<b>27/10/2018</b>
2.3	Instalación del Consejo Local del INE	INE	CL	01/11/2018	30/11/2018
2.4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	01/11/2018	30/11/2018
2.5	Instalación de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/12/2018	11/12/2018
2.6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	21/11/2018	<b>22/12/2018</b>
2.7	Instalación de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	06/01/2019	12/01/2019

<sup>1</sup> **Artículo 66.-** El Consejo General, designará a los consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales, mediante el siguiente procedimiento:

**I. En la tercera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública** en la que se establezcan las bases y requisitos para participar, garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes;

<sup>2</sup> Énfasis añadido.

4. El 3 de septiembre de 2018, el Consejo General en su décima segunda sesión extraordinaria, aprobó el dictamen 39 de la Comisión por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior, entre ellas, la relativa al artículo 30, el cual regula las atribuciones de la Comisión, misma que en su inciso e), a la letra dispone:

**"Artículo 30.**

1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos:

"(...)

e) Conocer y dictaminar los proyectos de convocatorias públicas que deba expedir el Instituto, previstas en la normatividad electoral.

(...)"

5. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró "Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 - 2019", dando con ello inicio formalmente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018 - 2019, tal como lo mandata el artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución Local.

**"ARTÍCULO 5.-...**

"(...)

El proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

(...)"



6. El 2 de octubre de 2018, la Comisión con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 2, y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el dictamen número uno por el que se aprueba la Convocatoria Pública en el marco del Proceso Electoral que nos ocupa.

7. El 4 de octubre de 2018, el Consejo General durante la celebración de su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad de votos de los presentes el dictamen uno por el que se aprueba la Convocatoria, así como los formatos de solicitud de registro, *curriculum vitae*, resumen curricular, declaración bajo protesta de decir verdad y exposición de motivos. Dicha convocatoria en su base quinta, establece como periodo para la recepción de solicitudes el comprendido del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2018.

8. Bajo este contexto, durante el periodo comprendido del 22 de octubre al día de la fecha, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, se ha dado a la tarea de publicar y difundir la Convocatoria de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y lo señalado en el propio dictamen uno de la Comisión.

En el periodo señalado en el punto precedente, la Comisión en atención al punto 5, de la Base Primera, por conducto de su área técnica, se ha dado a la tarea de recibir las solicitudes y documentos que han presentado las y los aspirantes, asimismo de concentrar dicha documentación para la posterior conformación de los expedientes.

Cabe destacar que para la realización de esta actividad y con base en el punto 8, de la Base Primera de la Convocatoria, se habilitaron tres sedes para la recepción de solicitudes, en los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada del



5

Estado de Baja California, cuyos domicilios y horarios de recepción de cada sede se insertan a continuación:

Sede	Domicilio:
Mexicali	Con residencia dentro de las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral, sito en Avenida Rómulo O'Farril 938, del Centro Cívico y Comercial, Mexicali B.C., con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas
Tijuana	Dentro de las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva número 4, del Instituto Nacional Electoral ubicada en Calle 6 de enero No. 21460, en la Colonia Lomas del Matamoras, de Tijuana, B.C. con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas y de 13:30 a 16:00 horas.
Ensenada	En las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva número 3, sita en Boulevard De los Lagos No. 257, Col. Fraccionamiento Valle Dorado, Ensenada, B.C. con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas y de 13:30 a 16:00 horas.

9. Del 22 de octubre con corte al 14 de noviembre de 2018, se advierte que se han recibido un total de 76 solicitudes de aspirantes, distribuidas de la siguiente manera: 41 solicitudes recibidas en la sede de Mexicali, 22 solicitudes recibidas en la sede de Tijuana y 13 en la sede de Ensenada; las cuales, distribuidas por género, tenemos que existen 52 del género masculino y 24 de género femenino; y distribuidos por distritos electorales se muestra de la siguiente manera:

Distrito	No. Solicitudes	Distrito	No. solicitudes	Distrito	No. solicitudes	Distrito	No. Solicitudes	Distrito	No. Solicitudes
I	1	VI	4	VII	0	XV	6	XVI	9
II	9			VIII	1			XVII	2
III	19			IX	8				
IV	3			X	3				
V	1			XI	2				
Pend.	1			XII	3				
				XIII	1				
				XIV	2				

6

10. El 8 de noviembre de 2018 el Consejo General en su tercera sesión ordinaria, aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018 en el que se renovaron las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 45 de la Ley Electoral, el cual en su punto primero determinó que la integración de la Comisión es la siguiente:

Presidenta	Consejera electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez
Vocal	Consejero electoral Daniel García García
Vocal	Consejera electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía

11. El 14 de noviembre de 2018 la Comisión con fundamento en los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, celebró reunión de trabajo con el objeto de estudiar, analizar y discutir en su caso, el proyecto de punto de acuerdo por el que se aprueba la **"AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LAS BASES PRIMERA, QUINTA, SÉPTIMA Y OCTAVA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**. Reunión a la que asistieron por parte de la Comisión; la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de Presidenta, el C. Daniel García García, en su carácter de Vocal, y el C. Javier Bielma Sánchez, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión. Por parte, del Consejo General estuvo presente el Consejero Presidente, C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, C. Raúl Guzmán Gómez. Por los partidos políticos asistieron la C. Yahaira Viridiana Carlos Quintero, Representante Suplente del Partido Acción Nacional; el C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Israel René Correa Ramírez, Representante



7

Suplente del Partido de la Revolución Democrática, y la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo.

**12.** El 15 de noviembre de 2018 la Comisión con fundamento en los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 30, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior, celebró reunión de trabajo con el objeto de estudiar, analizar y discutir en su caso, el proyecto de punto de acuerdo por el que se aprueba la **"AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LAS BASES PRIMERA, QUINTA, SÉPTIMA Y OCTAVA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION, Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**. Reunión a la que asistieron por parte de la Comisión; la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de Presidenta, el C. Daniel García García, en su carácter de Vocal, y el C. Javier Bielma Sánchez, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión. Estuvo presente el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, C. Raúl Guzmán Gómez. Por los partidos políticos asistieron el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Suplente del Partido Acción Nacional; el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; el C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario del Partido de Baja California; el C. Carlos Alberto Sandoval Avilés, Representante Suplente de Transformemos, y el C. Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano.

Con base en lo anterior, y



## **CONSIDERANDO**

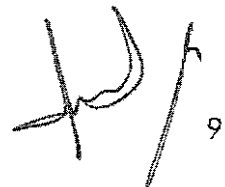
### **I. COMPETENCIA.**

1. Que la Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo al proceso de selección de ciudadanos para ocupar el cargo de consejero electoral distrital, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior.

2. Que, aunado a lo anterior, la Comisión es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo de conformidad con el artículo 24, numeral 5, inciso a) del Reglamento Interior, que señala que las comisiones pueden discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de punto de acuerdo, dictamen y resolución que presenten sus integrantes, así como conocer de los informes que sean presentados por el Secretario Técnico, en los asuntos de su competencia.

### **II. MARCO JURÍDICO.**

1. Que de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un órgano público dotado de autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, en sus actividades deberá de regirse por los principios rectores de la función pública electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, contará en su estructura con un órgano de dirección, órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la Ley Electoral, la cual determinará las reglas para su organización y funcionamiento.



9

2. Por su parte, el artículo 36 de la Ley Electoral, dispone que el Instituto Electoral, para el ejercicio de sus funciones, se integrará por:

- I. *Un órgano de dirección, que es el Consejo General;*
- II. *Órganos ejecutivos, que son:*
  - a) *La Presidencia del Consejo General;*
  - b) *La Junta General Ejecutiva, y*
  - c) *La Secretaría Ejecutiva.*
- III. *Órganos técnicos, que son:*
  - a) **Las comisiones permanentes del Consejo General;**
  - b) *La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y*
  - c) *El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.*
- IV. *Los Consejos Distritales Electorales órganos operativos.*  
[Énfasis añadido]

3. Asimismo, que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, según se desprende lo señalado en artículo 37 de la Ley Electoral.

4. De igual forma, el artículo 45 de la Ley Electoral prescribe que el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, contemplando en su fracción II, entre las comisiones permanentes a la Comisión mandando que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, **punto de acuerdo** o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso.

5. Que, dentro del marco competencial del Consejo General, encontramos en el artículo 46 de la Ley de Electoral, las atribuciones de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral, así como designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales, y ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en la Ley Electoral, en los términos siguientes:

*"Artículo 46.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*III. Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;*

*...*

*V. Designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la comisión respectiva, así como al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, de entre los propios consejeros, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General;*

*...*

*XXXI. Ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en esta Ley, tanto para elecciones ordinarias como extraordinarias, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades previstas, y resulte necesario para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral. Las convocatorias para estas elecciones se sujetarán a las bases que contenga la misma y a las disposiciones de esta Ley;*

*..."*

6. Por lo anterior, para designar a las consejeras y consejeros electorales tanto numerarios como supernumerarios, se encuentra la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para que las ciudadanías interesadas puedan participar y por consecuencia, ser aspirantes al cargo, debiéndoles garantizar un plazo de treinta días naturales para su registro, tal



11

como se desprende de la fracción I del artículo 66 de la Ley Electoral, del tenor siguiente:

**"Artículo 66.-** El Consejo General, designará a los consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales, mediante el siguiente procedimiento:

*I. En la tercera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar, garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes; ..."*

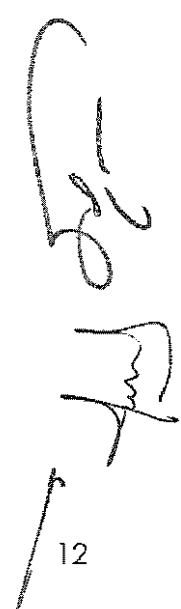
7. Que el artículo 68, de la Ley Electoral ordena que el Consejo General a más tardar el veintidós de diciembre del año anterior a la jornada electoral, celebre sesión a efecto de tomar la protesta de Ley correspondiente al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, expidiéndoles la constancia correspondiente.

8. Por otra parte, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

**"Artículo 22.-** ...

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

..."



9. Aunado a lo anterior, el Reglamento de Elecciones, establece la forma de valoración de los mismos, la cual se debe sujetar a lo establecido en el artículo 9, numeral 3, del mismo Reglamento de Elecciones:

**"Artículo 9.-**

**(...)**

**3.** En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

**a)** Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

**b)** Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

**c)** Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

**d)** Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

**e)** Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

**f)** En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto

*amplia de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

..."

### **III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.**

1. En esta tesitura, como se expuso en el antecedente 9, con corte al día 12 de noviembre de 2018, solamente se han inscrito un total de 58 aspirantes al cargo de consejero distrital; no obstante, haber transcurrido un total de 22 días de los 30 días que la Ley Electoral ordena que se garanticen para el registro de los mismos.

2. Que teniendo en cuenta que se deben instalar un total de 17 Consejos Distritales integrados cada uno de ellos por 5 consejeros y consejeras numerarios y 2 consejeros y consejeras supernumerarios, lo cual representa un total de 119 consejeros distritales, por lo que suponiendo que los 58 aspirantes fuesen elegibles para el cargo aún es necesario un número de 61 aspirantes más para lograr la integración de los órganos operativos del Instituto Electoral, por lo que se logra advertir que dentro del periodo de 8 días restante, existe un riesgo material para lograr llevar a cabo la integración de dichos órganos operativos.

3. Lo anterior, sin contar que un procedimiento de selección conlleva elegir a los mejores perfiles que se presenten para ocupar el cargo y no solamente elegir a la totalidad de aspirantes que se presenten; es decir, el universo de aspirantes no debe verse limitado a la cantidad de cargos a cubrir, sino que debe ser tal, que permita evaluar las cualidades de cada uno de los aspirantes para que, con base en las evaluaciones curriculares y entrevistas, se elijan a los más aptos para el cargo.

4. Aunado a ello, es necesario considerar que el Reglamento de Elecciones mandata que, para la integración de los consejos distritales se deben tomar en consideración diversos criterios orientadores, entre los que se encuentra la "paridad de género"; en ese sentido, tal y como se expone en el antecedente 9, a la fecha se han presentado 52 aspirantes del género masculino y 24 aspirantes de género femenino, por lo que la proporción entre ambos géneros es en razón de 2 a 1, con lo que no sería posible cumplir con el criterio orientador descrito.

4. En virtud de lo expuesto, se propone ampliar el plazo establecido en los puntos 6 y 8 de la Base Primera, y el punto 1 de la Base Quinta, de la Convocatoria por un término de 14 días adicionales para la recepción de solicitudes, modificándose el término establecido como fecha límite el 20 de noviembre de 2018, para quedar como límite el 4 de diciembre de 2018. Para una mayor referencia, se ilustra a continuación el plazo de la modificación propuesta:

NOVIEMBRE						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	
DICIEMBRE						
						1
2	3	4	5	6	7	8

5. Todo ello, a fin de maximizar la participación de la ciudadanía dentro del proceso de integración de los consejos distritales, concediendo un total de 14 días adicionales para recibir las solicitudes de registros correspondientes.



6. Aunado a lo anterior, como consecuencia lógica del nuevo término del plazo propuesto, será necesario modificar el plazo establecido tanto en el artículo 68 de la Ley Electoral como en la Base Séptima de la Convocatoria, a efecto de llevar a cabo la sesión de toma de protesta de ley correspondiente al Consejero Presidente de cada uno de los diecisiete Consejos Distritales Electorales, y cuya fecha se encuentra prevista para el día 22 de diciembre de 2018, para que dicha sesión se celebre a más tardar el día 29 de diciembre de 2018; ello en el entendido de que es materialmente imposible que las distintas etapas previstas en la Base Sexta de la Convocatoria se desahoguen sin llevar a cabo la ampliación del plazo solicitada.

7. La propuesta precedente, tiene su motivación y justificación en las actividades que esta Comisión debe desarrollar, una vez fenecido el plazo de recepción de las solicitudes, y previo a la designación y/o ratificación de los integrantes de los consejos distritales, entre las que se encuentran:

- a) La conformación de expedientes y listas de los aspirantes;
- b) La revisión de los expedientes y la determinación del cumplimiento de los requisitos por parte de cada uno de los aspirantes;
- c) Observaciones por parte de los partidos políticos a las listas de aspirantes;
- d) Valoración curricular de los aspirantes;
- e) Entrevistas a los aspirantes, y
- f) Dictaminación de las propuestas definitivas.

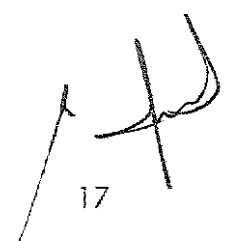
8. Bajo esa tesitura, se pone de relieve que existe una imposibilidad para dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 68 de la Ley Electoral, esto es, designar a las consejeras y consejeros distritales y llevar a cabo la toma de protesta de ley a los presidentes de los órganos operativos. En este sentido, resulta necesario llevar a cabo la ampliación referida, a efecto de garantizar la correcta integración de los órganos operativos del Instituto Electoral.



9. Es importante destacar, que la instalación de los consejos distritales electorales debe ocurrir en la primera semana del mes de enero del año de la elección, tal como se muestra en la actividad 2.7 señalada en el antecedente 7 del presente punto de acuerdo; por tanto, la propuesta de modificación al plazo legal aludida, de ningún modo pone en riesgo la actividad relacionada con la instalación de los referidos consejos distritales, sino por el contrario lo que se busca es garantizar y salvaguardar la debida integración de los consejos distritales en el marco del Proceso Electoral que nos ocupa.

10. Bajo las consideraciones vertidas en el presente punto de acuerdo, es que propone modificar el término establecido en la convocatoria para la recepción de las solicitudes de los aspirantes a consejeras y consejeros distritales para establecer como fecha límite para tal efecto, el 4 de diciembre de 2018; y en consecuencia lógica, modificar la fecha establecida en el artículo 68 de la Ley Electoral, a efecto de que la sesión de toma de protesta de ley de los consejeros presidentes de cada uno de los consejos distritales electorales se lleve a cabo a más tardar el día 29 de diciembre de 2018, dada la imposibilidad material de integrar adecuadamente estos órganos operativos en los tiempos previstos tanto en la Ley Electoral como en las bases de la Convocatoria aprobada por el Consejo General.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:



17

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la **AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS TANTO EN LAS BASES PRIMERA, QUINTA, SÉPTIMA Y OCTAVA DE LA CONVOCATORIA; ASÍ COMO EL REFERIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ELECTORAL**, conforme a los términos expuestos en el considerando III del presente punto de acuerdo, para quedar como sigue:

<b>Ampliación periodo de recepción</b>	Del 21 de noviembre al 4 de diciembre de 2018
<b>Fecha de designación</b>	A más tardar el 29 de diciembre de 2018

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a publicar y difundir la modificación de los plazos de la Convocatoria, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Consejo General del presente punto de acuerdo y hasta el 4 de diciembre de 2018, utilizando todos los medios de difusión institucionales a su alcance.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral realice las acciones necesarias para publicar el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de conformidad con lo previsto en la fracción XXXII del artículo 46 de la Ley Electoral

**CUARTO.** Notifíquese por oficio el contenido del presente punto de acuerdo a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

**QUINTO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral el presente punto de acuerdo por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.



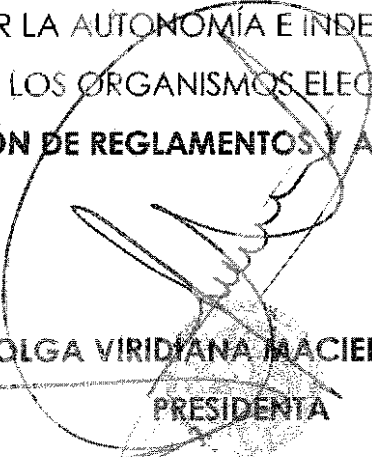
18

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA  
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"  
LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS**




**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTA**



**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
**VOCAL**



**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**  
**VOCAL**



**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

